



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCIÓN

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de Marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N°000130-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 10 de Marzo de 2025, Informe N°0222-2025-ASC/OGPP-MPLC, de fecha 04 de Marzo de 2025, Informe N°0144-2025-MLM/OP/OGPP/MPLC, de fecha 04 de Marzo de 2025, Informe N°0448-2025/GI/JRBA/MPLC, de fecha 03 de Marzo de 2025, Informe N°063-2025/GI/JRBA/MPLC, de fecha 17 de Enero de 2025, Informe N°0038-2025/MPLC/GIP/SGOP/WHA, de fecha 16 de Enero de 2025, Memorandum N°0155-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 10 de Diciembre de 2024, Informe N°3919-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 17 de Diciembre de 2024, Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 117-2024-GI-MPLC, de fecha 22 de Noviembre de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de La Convención, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Perú de 1993 modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que en los asuntos de su competencia teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que deroga la Ley N° 27923 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, expresa que las fases del ciclo de inversión son: 4.1) "El Ciclo de Inversión tiene las siguientes fases: a) **Programación Multianual**: Comprende la elaboración del Diagnóstico de la situación de la brecha de infraestructura o de acceso a servicios públicos (...), b) **Formulación y Evaluación**: Comprende la formulación del Proyecto de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución debiendo considerarse los recursos (...), c) **Ejecución**: Comprende la elaboración del expediente Técnico o equivalente y la ejecución física y financiera (...), d) **Funcionamiento**: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública (...)"

Que, los numerales 12.2) y 12.3) del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica: "La Fase de ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables (...). Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...). La información resultante del expediente técnico o documentos equivalentes debe ser registrada por la UEI en el Banco de Inversiones".

Que, así mismo el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene el enfoque de programación multianual de inversiones, que contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un sector, o a cargo de un Gobierno Regional o Gobierno Local incluye en un horizonte mínimo de tres años, la cartera de inversiones a financiarse total o parcialmente con recursos públicos, identificada para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión que sean conscientes con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas, en ese orden de ideas estando al amparo del marco normativo, cierre de las principales brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos. Es así que en atención al literal a) del Art. 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23/01/2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo objetivo principal es el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, en estricta observancia a las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables en las fases de pre inversión, inversión y post inversión a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", del Artículo 1°.- Objetivo la presente directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las tareas fases del Ciclo de Inversión Artículo 2°.- La presente se aplica a las entidades y empresas públicas del sector público no financiero que se encuentran sujetas al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones de acuerdo a lo establecido en la ley y el reglamento, que sujeten inversiones con fondos públicos. Artículo 13° Elaboración y Aprobación de los Criterios de Priorización. Numeral 13.1.- los criterios de priorización tienen por objetivo establecer la prioridad de cada inversión que conforma la cartera de inversiones del PMI, los cuales se elaboran sobre la base del diagnóstico de brechas y los objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas. Artículo 32°.- Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, se tiene el Numeral 32.1.- La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma: salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe, ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente". Numeral 32.2.- La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustento la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el banco de inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, La UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan. de acuerdo a la normativa de la materia. Numeral 32.3.- Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2025-GM-MPLC

equivalente, la UEI remite el formato N° 08-A registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Numeral 32.4.- La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión (...).

Que, la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", la misma que tiene por finalidad: Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido la Municipalidad Provincial de La Convención al ser un gobierno local se encuentra comprendido dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva, al estar la misma vigente a partir de 01 de junio de 2024.

Que, el acápite 6.2 de la Directiva, señala que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales capacidad técnica administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que allí mismo se han establecido. De acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías siguientes: **Categoría A:** Obras con costo hasta cinco millones y 00/100 soles (S/ 5'000,000.00) o, independientemente del costo de la obra, cuando esté ubicada en las provincias de la zona de frontera de la Sierra y de la Selva del país, así como en zonas del ámbito de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 021- 2008-DE-SG que determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE", y sus modificatorias. **Categoría B:** Obras con costo mayor a cinco millones y 00/100 soles (S/ 5' 000,000.00) hasta diez millones y 00/100 soles (S/ 10'000,000.00). **Categoría C:** Obras con costo mayor a diez millones y 00/100 soles (S/ 10'000,000.00).

Que, el acápite 6.6 de la Directiva, prescribe que, para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Asimismo, la acotada precisa que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento.

Que, de acuerdo al numeral 7.1 apartado 7.1.1 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" establece que: La OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes: a) La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin, b) La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMGI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo, c) El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente, de la entidad, d) Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deban estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva, f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación georeferenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva, g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas, h) Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra, y el plazo de ejecución de obra previsto, i) Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 117-2024-GI-MPLC, de fecha 22 de noviembre de 2024, se aprueba el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública: en categoría A el expediente técnico del IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2655192, con un presupuesto total de S/. 463,224.74 Soles, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

UBICACIÓN:

Departamento	:	Cusco
Provincia	:	La Convención
Distrito	:	Santa Ana
Sector	:	Quillabamba



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2025-GM-MPLC

DESCRIPCION	PARCIAL (S/)
COSTO DIRECTO	S/ 299,452.32
GASTOS GENERALES	S/ 93,671.81
GASTOS DE INSPECCION	S/ 39,518.50
GASTO DE EXP.TEC	S/ 15,038.16
GASTO LIQUIDACION	S/ 15,543.95
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 463,224.74
MODALIDAD DE EJECUCION	ADMINISTRACION DIRECTA
TIEMPO DE EJECUCION	150 DIAS CALENDARIOS

Que, mediante **Memorándum N°0155-2024/GIP/JRBA/MPLC**, de fecha 10 de Diciembre de 2024, el Ing. John Rossmer Bejar Armendáris, Gerente de Infraestructura dispone al Ing. Wilmer Huamani Arce, Sub Gerente de Obras Públicas, elaborar el informe técnico que sustente la capacidad técnica de la Entidad para la ejecución de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2655192, aprobada con Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 117-2024-GI-MPLC, con un presupuesto total de S/. 463,224.74 Soles, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, debiendo el informe técnico cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 07 de la indicada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Que, mediante **Informe N°3919-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC**, de fecha 17 de Diciembre de 2024, emitido por el Ing. Wilmer Huamani Arce, Sub Gerente de Obras Públicas, remite informe técnico que sustenta la ejecución de proyecto de inversión por modalidad de administración directa del IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2655192, conforme al marco de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, el cual entro en vigencia a partir del 01 Junio del 2024, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, donde CONCLUYE: que cumple con los requisitos descritos en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, de fecha 29 de diciembre de 2023, al ser el resultado favorable el cumplimiento de la obra con el Plan de Desarrollo de la Entidad, la viabilidad del proyecto en su fase de formulación y evaluación, la revisión del expediente técnico, la capacidad técnica de la Entidad y haberse constatado el terreno en donde se desarrollara la obra para ser ejecutada por la modalidad de administración directa.

Que, mediante **Informe N° 0038-2025/MPLC/GIP/SGOP/WHA**, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por el Ing. Wilmer Huamani Arce, Sub Gerente de Obras Públicas, remite información adicional para continuar con el trámite de autorización de ejecución de obra por administración directa del IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2655192, información adjuntada correspondiente a los anexos N° 04, 05 y 06, los cuales son los requisitos para la ejecución de obras por administración directa, descritos en los literales e), f) y g) de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

Que, mediante **Informe N° 063-2025/GI/JRBA/MPLC**, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Ing. John Rossmer Bejar Armendáris, Gerente de Infraestructura, remite informe técnico que sustenta ejecución de obra por modalidad administración directa del IOARR: CONSTRUCCIÓN DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO CON CUI N° 2655192, en cumplimiento a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

Que, mediante **Informe N° 0448-2025/GI/JRBA/MPLC**, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Ing. John R. Bejar Armendaris, Gerente de Infraestructura, remite informe técnico que sustenta ejecución de obra por modalidad de administración directa del IOARR: CONSTRUCCIÓN DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO CON CUI N° 2655192, el cual cuenta con Resolución de Infraestructura N° 0117-204-GI-MPLC, de fecha 22 de noviembre de 2024, asimismo solicita Informe presupuestario para la aprobación de ejecución de obra por modalidad de administración directa, para su aprobación y tratamiento respectivo.

Que, mediante **Informe N° 0144-2025-MLM/OP/OGPP/MPLC**, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Econ. Miguel Ángel Laura Mejía, Jefe de la Oficina de Presupuesto, emite opinión presupuestal para aprobación de obra por administración directa del IOARR: CONSTRUCCIÓN DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO CON CUI N° 2655192, donde **concluye:** que, la Municipalidad Provincial de La Convención, si cuenta con los recursos suficientes para la ejecución del proyecto de inversión por administración directa del IOARR: CONSTRUCCIÓN DE RAMPA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO CON CUI N° 2655192, por el monto total de inversión de S/. 463,224.74 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Veinticuatro con 74/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	AÑO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	MONTO
1	Al 2025	05 Recursos Determinados	18-canon y sobrecanon	S/. 463,224.74
TOTAL				S/. 463,224.74

Asimismo, recomienda continuar con el trámite para la autorización de la modalidad de ejecución de la obra por administración directa.

Que, mediante **Informe N° 0222-2025-ASC/OGPP-MPLC**, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por el Mg. Alfredo Silva Ccanri, Director de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, solicita informe legal para aprobación de obra por administración directa del IOARR: CONSTRUCCIÓN



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156-2025-GM-MPLC

DE RAMPAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO CON CUI N° 2655192, y recomienda que la ejecución de los proyectos de inversión por administración directa se efectúe estrictamente en el marco de la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG y del artículo 29, 30, 31, 32, 33, 34 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y su modificatoria Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01.

Que, mediante Informe Legal N°000130-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 10 de Marzo de 2025, el Abog. Ricardo Caballero Ávila- Director de Asesoría Jurídica previa evaluación y análisis legal realizado, concluye y Opina que es procedente Aprobar la ejecución de la Obra del IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2655192, bajo la modalidad de administración directa, al contar con las licencias, permisos y autorizaciones que se requieren para la ejecución física de obra, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Descripción	Documento	Vigencia
01	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION, PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA IOARR CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO CON CUI N° 2655192	Convenio N° 105-2024-GR-CUSCO/GR	No registra
(...)	Otro que corresponda		

Que, en el último párrafo del acápite 7.1.2. de la Directiva, señala que luego de contarse con los tres informes favorables (técnico, legal y presupuestario), la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Asimismo, en el primer párrafo del acápite 7.3.6 de la Directiva en mención, establece que toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo a la normativa aplicable.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MPLC/A de fecha 02 de Enero de 2025, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de Obra por Administración Directa en la Categoría "A" del IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES PARA ESTUDIANTES; EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO QUILLABAMBA DISTRITO DE SANA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2655192, con un presupuesto según expediente técnico de S/. 463,224.74 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Veinticuatro con 74/100 Soles), a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, conforme a los considerandos expuesto y a los informes que contienen los sustentos técnico, legal y presupuestario que obran en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura (órgano encargado de la OAD), realice las acciones que correspondan para la ejecución de la obra, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Gerencia de Infraestructura y demás órganos competentes de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:

O.P.P.
G.I. - OAD (Adjunto expediente en 01 folder.)
O.S.L.P.
Archivo /GM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23893334